



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2018-00512

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERTIVA COGESPROCU
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO
LUZ MARINA CUESTA TORRES
RADICADO: 630014003008-2018-00512-00

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 455 del 27 de febrero de 2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA para el proceso ejecutivo SINGULAR radicado al No 2017-00741-00 ACUMULADO AL PROCESO 2016-00384-00, que allí se tramita en contra del común demandado JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, el despacho LE COMUNICA que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por no existir una medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Se advierte a dicha célula judicial que en las presentes diligencias existe prelación de embargo a favor del proceso ejecutivo laboral radicado al 19001-31-05-002-2019-00211-00 cuyo demandante es CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO y demandado JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO, que se tramita en el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de POPAYAN - CAUCA, por lo que, de existir dineros o bienes sometidos a remate, se pagará primero el crédito de aquel despacho.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

Frente a la solicitud incoada por el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, en calidad de gerente y representante legal de COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES "COGESTIONES", el despacho le reitera que debe constituir apoderado que lo represente en éste asunto, toda vez que únicamente funge en dicha calidad de representante, pero no es abogado titulado y la norma por el mismo transcrita, es decir el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, precisamente conceptúa *"ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:...2. En los procesos de mínima cuantía"*, siendo totalmente claro que se permite litigar en causa propia sin ser abogado en los procesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de mínima cuantía, pero en el caso que nos atañe, no se actúa en causa propia sino en representación de una cooperativa (persona jurídica), para lo cual es necesario que confiera poder especial a un profesional en derecho.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a4939e128b73735302c336853b265274c10f59e7b28b63cfc786b8b1f80afa**

Documento generado en 17/03/2023 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>